



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°004-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 28 de febrero de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 29 de noviembre de 2012 y proveído N°2320-446 de fecha 05 de diciembre de 2012, presentado por doña ROSA BERNUY RENGIFO solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO FLOTANTE KEA dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en el puerto de Belén, margen derecha del río Itaya, distrito Belén, provincia Maynas, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

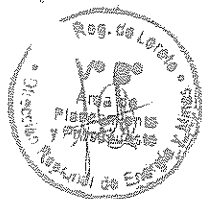
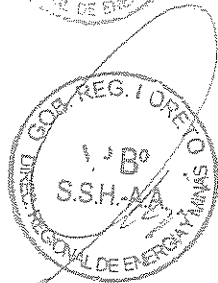
Que, el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; dichos profesionales, deben encontrarse habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, establece que el Plan de Manejo Ambiental es el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementaran para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los Planes de Relaciones Comunitarias, Monitoreo, Contingencia y Abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 36° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que el plazo para la evaluación del PMA, en los casos establecidos en el Anexo 6 o su actualización, es de un máximo de cincuenta (50) días calendario. De existir observaciones, se comunicará y





notificará al Titular para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Que, el artículo 11º de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

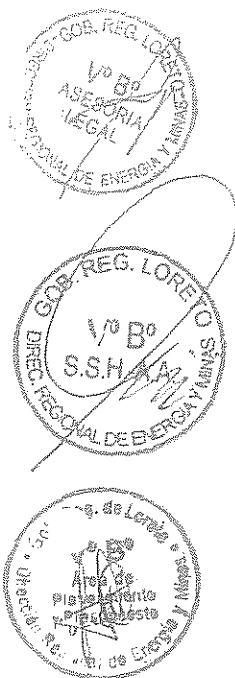
Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2º determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Que, este procedimiento se inicia con la carta sin número de fecha 29 de noviembre de 2012 presentado por doña ROSA BERNUY RENGIFO solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO FLOTANTE KEA dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en el puerto de Belén, margen derecha del río Itaya, distrito Belén, provincia Maynas, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°2320-446 de fecha 05 de diciembre de 2012, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°010-2013-GRL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 29 de enero de 2013, efectuó la evaluación del Plan de Manejo Ambiental del peticionante doña ROSA BERNUY RENGIFO determinando que el petitorio cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°010-2013-GRL/DREM-ALE de fecha 31 de enero de 2013, emite opinión, concluyendo que el petitorio cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente; por cuyo mérito se expide el proveído N°121 de fecha 31 de enero de 2013 disponiéndose la emisión de la resolución aprobatoria del PMA.

Que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. DEMETRIO VIRGILIO CABANILLAS VILLAR con registro CIP N°73084 y el Ing. LUIS ARMANDO AREVALO ENCINAS con registro CIP N°57955, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.





Estando al Informe N°010-2013-GOREL/DREM-L/UTAA/RTD de fecha 29 de enero de 2013, expedido por la Jefatura de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales y el Informe N°010-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 31 de enero de 2013 expedido por asesoría Legal, y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales y de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N°015-2006-EM.

SE RESUELVE:

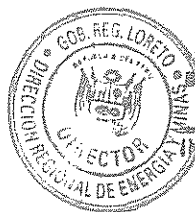
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO FLOTANTE KEA dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, de propiedad de la peticionante ROSA BERNUY RENGIFO, ubicado en el puerto de Belén, distrito Belén, provincia Maynas, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9583 805 N2: 9583 980 N3: 9583 827 N4: 9583 805 E1: 695 239 E2: 695 240 78E3:695 236 40 E4: 695 236

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación del Plan de Manejo Ambiental-PMA para regularizar el funcionamiento del GRIFO FLOTANTE KEA no excluye que la peticionante doña ROSA BERNUY RENGIFO cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional